

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE CULTURA

Registro General de la Propiedad Intelectual

Notificación de Resolución recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema CAM», presentada por don Marco Antonio Sánchez Jiménez

Por Resolución de fecha 14 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema CAM», presentada por don Marco Antonio Sánchez Jiménez ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en la ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema CAM» (Cáceres-60/94), presentada por don Marco Antonio Sánchez Jiménez, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 2 de octubre de 1995 —según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones— el escrito número de salida 8845 de fecha 25 de septiembre de 1995 donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos —que se da por íntegramente reproducido— no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.976-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Banyoles Interculturales» que fue presentada por don Ramón Girona Durán

Por escrito de 21 de noviembre de 1995, la antigua Registradora general de la Propiedad Intelectual

apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Ramón Girona Durán.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Banyoles Interculturales» (Gerona-339/93) presentada por don Ramón Girona Durán, al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

Deberá aclarar expresamente si se trata de un guión de audiovisual o de un audiovisual ya realizado.

1.º En el supuesto de que se tratara de un guión de audiovisual, la sección en la que deberá encuadrarse no es la sección IV, destinada a audiovisuales, sino la sección I (obras literarias). Se le adjunta, para este supuesto, el modelo B-1 para que sea cumplimentado.

2.º Por otro lado, en el caso de que se tratara de un audiovisual ya realizado, conviene aclarar los siguientes aspectos:

La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1989, de 11 de noviembre, de propiedad intelectual, son autores de la misma: 1.º El director-realizador, 2.º Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, 3.º Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en que ha consistido su autoría de la obra audiovisual presentada, manifestando además si ha existido algún otro autor de los mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo a ello, la correspondiente ficha técnica del audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quienes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será este productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de este Registro.

Asimismo, le informo que la cesión de derechos debe estar redactada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual

y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (así, por ejemplo, en la cesión del autor de las composiciones musicales se incorporarán las partituras...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, o en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ello el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa autorización fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones están en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, autorización de su productor.

No obstante, si se tratara de una obra audiovisual sencilla donde coincide que el productor es el único autor de la misma (es decir, coincide que el productor es asimismo el director-realizador de la obra audiovisual, el guionista de la misma y también el autor de su música) bastará que presente un acta de manifestación notarial declarando que son los únicos autores de la obra audiovisual presentada a inscripción y que también han sido los productores de la misma.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.975-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Paco Palma-Escultor-Imaginero 1887-1938» que fue presentada por don Francisco M. Téllez Laguna

Por escrito de 25 de enero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Francisco M. Téllez Laguna.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en la ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Paco Palma-Escultor-Imaginerio 1887-1938» (Málaga-246/92), presentada por don Francisco M. Téllez Laguna, al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

Para justificar la contradicción entre la solicitud de los derechos de propiedad intelectual a su favor y el «copyright» de reserva de derechos a favor de la «Real y excelentísima Hermandad del Santísimo Cristo de los Milagros y María Santísima de la Amargura», deberá aclararse, mediante la oportuna declaración escrita emitida por el representante legal de la «Real y excelentísima Hermandad del Santísimo Cristo de los Milagros y María Santísima de la Amargura», documentalmente acreditado, cual es la situación de la obra referenciada en relación con la reserva de derechos que aparece en el ejemplar de la obra presentada. La citada declaración debe llevar la firma reconocida por Notario o funcionario competente del Registro de la Propiedad Intelectual.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.961-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «El Final de México» que fue presentada por don José Antonio Vitoria Armendáriz

Por escrito de 18 de diciembre de 1995, la anterior Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don José Antonio Vitoria Armendáriz.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Final de México» (Guipuzcoa-306/93), presentada por don José Antonio Vitoria Armendáriz, al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

Examinado el ejemplar de la obra presentado, se observa que consta el nombre de don José Antonio Vitoria, cuando en la solicitud consta usted como único autor.

Deberá aclarar si don José Antonio Vitoria es asimismo autor de la obra, aportando, si lo fuera, autorización por parte del señor Vitoria para ins-

cribir los derechos de propiedad de la obra a favor de sus legítimos autores, acompañada de los datos personales del señor Vitoria (nombre, domicilio, residencia habitual, fotocopia del documento nacional de identidad).

Si no fuera este el caso, deberá don José Antonio Vitoria hacer una declaración, en documento privado con firma reconocida por notario o funcionario competente de la Propiedad Intelectual, en este sentido, es decir, que su participación en la obra no supone ningún grado de autoría.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.960-E.

Notificación de Resolución recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Video Champues», presentada por doña Carmen Galindo Albiol

Por Resolución de fecha 14 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Video Champues» presentada por doña Carmen Galindo Albiol ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Video Champues» (Castellón-246/93), presentada por doña Carmen Galindo Albiol, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 24 de octubre de 1995—según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones— el escrito número de salida 8847 de fecha 25 de septiembre de 1995 donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos—que se da por íntegramente reproducido— no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.964-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Amame tiernamente o el Camino de Berta», que fue presentada por don Alejandro Mene Pazos

Por escrito de 21 de noviembre de 1995, la anterior Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Alejandro Mene Pazos.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en la ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Amame tiernamente o el Camino de Berta» (La Coruña-247/93) presentada por don Alejandro Mene Pazos, al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

1.º Deberá aclarar cual es el título correcto de la obra, ya que en la solicitud consta «Amame tiernamente o el Camino de Berta» y en el ejemplar aportado de la misma «Amame tiernamente o el Paseo de Berta».

2.º En la portada de la obra, donde debe constar título de la obra y autor de la misma, no aparece su nombre como autor, sino «Corte Hospido Lobeiras». Deberá justificar la aparición de este nombre.

3.º Examinada la obra y tal como usted indica, se trata de un guión literario, por tanto la sección que le correspondería no es la sección IV, sino la I. Para poder proceder a la inscripción de la obra en esta sección deberá cumplimentar el impreso B1 que se le adjunta.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.967-E.

Notificación de Resolución recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El caballero del verde gabán», presentada por don Luis Guerrero Hottigón

Por Resolución de fecha 13 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El caballero del verde gabán», presentada por don Luis Guerrero Hottigón ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publi-

carce como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El caballero del verde gabán», (Córdoba-13/92), presentada por don Luis Guerrero Hottigón, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 4 de noviembre de 1995 —según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones— el escrito número de salida 10298 de fecha 27 de octubre de 1995 donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos —que se da por íntegramente reproducido— no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.972-E.

Notificación de Resolución recaída en las solicitudes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Huellas Fieles-Rottweiler» y «Huellas Fieles-Boxer», presentadas por doña Pilar Barea Moneo

Por Resolución de fecha 8 de enero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó las solicitudes de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Huellas Fieles-Rottweiler» y «Huellas Fieles-Boxer», presentadas por doña Pilar Barea Moneo ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en la ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Huellas Fieles-Rottweiler» y «Huellas Fieles-Boxer», (Balears-173 y 174/92), presentadas por don doña Pilar Barea Moneo, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 12 de septiembre de 1995 —según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones— el escrito número de salida 3023 de fecha 21 de abril de 1995 donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos —que se da por íntegramente reproducido— no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.980-E.

Notificación de Resolución recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Helisave», presentada por don Luis Ignacio Legasa García

Por Resolución de fecha 1 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Helisave», presentada por don Luis Ignacio Legasa García ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en la ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Helisave» (Guipuzcoa-401/93), presentada por don Luis Ignacio Legasa García, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 9 de octubre de 1995 —según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones— el escrito número de salida 9018 de fecha 3 de octubre de 1995 donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos —que se da por íntegramente reproducido— no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.981-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Estructura y Fisiología Celular. Memoria Unidad Didáctica», que fue presentada por doña María Jesús Vázquez Uña.

Por escrito de fecha 21 de noviembre de 1995, la anterior Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por doña María Jesús Vázquez Uña.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en la ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Estructura y Fisiología Celular. Memoria Unidad Didáctica» (La Coruña-121/92), presentada por doña María Jesús Vázquez Uña, al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

El ejemplar de la obra presentado recoge un gran número de ilustraciones, debiendo aclarar si es usted autora de tales ilustraciones. En el caso de que no sea la autora, deberá presentar las oportunas autorizaciones para su inscripción a favor de sus legítimos autores, extendidas en documento privado y adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad de la persona autorizante. Como alternativa a la presentación de autorizaciones, se puede optar por excluir de la obra las ilustraciones afectadas procediéndose, en consecuencia, a registrar únicamente el resto de la obra.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—27.971-E.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Industria y Comercio

Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el artículo 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), este Servicio Territorial de Industria y Energía ha resuelto otorgar a Iberdrola, Sociedad Anónima, autorización administrativa y declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, cuyas principales características son:

Número de referencia: Expediente 534/95 EAT-LI-JTG/rmc.

Lugar donde se va a establecer la instalación:

Origen: Poste número 80 de la línea Utiel-Banageber.

Final: ST de Losa del Obispo, con derivación entrada-salida a ST Domeño.

Tipo (LAT, CT...) y finalidad de la instalación:

LAAT de simple circuito, salvo la alineación entre los postes números 79 y 80 y la derivación a la ST de Domeño, que serán de doble circuito, para interconexión a la red de la Central Hidroeléctrica de Banageber y Domeño.

Características principales: Tensión, 66 KV. Longitud, 22,114 kilómetros. Derivación, 0,682 kilómetro.

Presupuesto: 114.263.430 pesetas.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV, del citado Decreto 2617/1966.

Valencia, 26 de abril de 1996.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—29.175-15.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera

Extracto de Resolución sobre concesión administrativa a «Repsol-Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de gas propano en el término municipal de Lumbier (Navarra)

A los efectos previstos en los artículos 52 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, del 27), se hace público que por Resolución 202/1996, de 27 de febrero, el Director general de Industria se ha otorgado concesión administrativa a «Repsol-Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de gas propano por canalización para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Lumbier (Navarra) con arreglo al siguiente contenido:

Area de la concesión: Término municipal de Lumbier.

Plazo de la concesión: Setenta y cinco años contados a partir de la fecha de la presente publicación.
Presupuesto de la instalación: 40.608.139 pesetas.

Instalaciones: Area de almacenamiento GLP con dos depósitos aéreos de 49.950 litros c/u y equipos de regulación, trasvase y vaporización necesaria.

Red enterrada de polietileno de media densidad tipo SRD-11 de 90, 63, 40, 32, 25 y 20 milímetros de diámetro nominal y 3.658 m. l. de longitud.

Pamplona, 13 de marzo de 1996.—El Director del Servicio, José Antonio Ayesa Usabiaga.—27.761.

Información pública relativa a la concesión administrativa a «Repsol-Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de gas propano comercial (GLP) canalizado para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en el núcleo urbano de Arantzeta (Navarra)

A los efectos previstos en el artículo 7.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio y artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de concesión administrativa cuyas características se detallan:

Peticionario: «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Arcipestré de Hita, número 10, 28015 Madrid, y a los solos efectos de esta información en carretera Santurce-Ciérvana kilómetro 2, apartado 11, 48980 Santurce (Vizcaya).

Objeto de la petición: Almacenamiento, distribución y suministro de gas licuado de petróleo (GLP) por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en el núcleo urbano del municipio de Arantzeta y urbanizaciones de la zona.

Plazo para el que se solicita: Setenta y cinco años.

Emplazamiento e instalaciones: La red de distribución partirá de un almacenamiento de dos depósitos aéreos de 19.070 litros c/u a ubicar en el paraje denominado Iturriotz y discurrirá por las calles Mayor, Iglesia, Salvador, Goiko, Behoko, Goienburu, Osiña y Larreta.

Características: Se contempla una red de distribución de 2.800 m. l. con tubería enterrada de polietileno de media densidad SDR-11 de diámetros nominales 63 y 32 milímetros clasificada en media presión B y diseñada para un consumo máximo horario de 73,5 kilogramos/hora de propano y un

consumo anual de 75.000 kilogramos para atención de un total de 100 abonados.

Presupuesto: La instalación prevista que incluye almacenamiento, red de distribución y acometidas, asciende a la cantidad de 8.566.050 pesetas.

Plazo de ejecución: Un año.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, calle Erletokieta, 2, bajo, de Pamplona, de ocho treinta a catorce treinta horas y presentar las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Pamplona, 27 de marzo de 1996.—El Director de Servicio.—27.763.

CIUDAD DE CEUTA

El Pleno de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la calificación de la parcela número 238, que pasa de uso militar-defensivo a uso dotacional, grupo Equipamiento, clase Equipo Urbano, tal como queda recogido en el plano de propuesta de modificación.

2. Acordar la apertura de trámite de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de la Comunidad», y publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Lo que se publica a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente, en la mañana de los días señalados, a partir de la publicación del presente anuncio.

Ceuta, 5 de marzo de 1996.—El Secretario Letrado, Rafael Lirola Catalán.—Visto bueno, el Presidente Alcalde.—29.127.